



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2014 1101 00
Proceso	VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JORGE HERNAN HERNANDEZ ALVAREZ, JORGE ALBEIROHERNANDEZ GIRALDO, RICARDO MARULANDA ECHEVERRI, MARLENY CADAVID GALLEGO Y LUZ MERY SANCHEZ GRANADOS
Tema	Deja sin efecto auto que fijo agencias en derecho, la liquidación de costas y auto que aprueba las costas, ordena rehacer lo actuado

Se recibe memorial elevado por la apoderada de los codemandados señores MARLENY CADAVID GALLEGO Y RICARDO MARULANDA, por medio del cual solicita dejar sin efecto, el auto que fijó agencias en derecho, la liquidación de costas y el auto que aprobó las mismas, fundamentados en el hecho que son ilegales, porque el despacho incurrió en un error, dado que si se revisa la sentencia de segunda instancia, allí solamente se habla que la condena en costas era únicamente en favor de los codemandados apelantes, y no los otros que se incluyeron.

Para resolver la procedencia de la petición se tiene lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Este despacho emitió sentencia el día tres (3) de marzo de 2016 declarando la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Luego en acatamiento a la orden constitucional, se procedió a conceder el recurso de apelación ante la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, quien, en decisión del 16 de abril de 2021, dispuso revocar la sentencia y en su numeral tercero dispuso:

“TERCERO: Se condena en costas de primera y segunda instancia a la parte demandante COOPERATIVA COFINEP, a favor del apelante. Como

agencias en derechos se fija la suma de dos millones de pesos”.

Y luego se evidencia el yerro en que se incurrió el despacho en el auto del día 3 de junio de 2021, por medio del cual fijó las agencias en derecho cuando erradamente se indicó:

“...se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$3.180.000) a favor de los demandados señores JORGE HERNAN HERNANDEZ ALVAREZ, JORGE ALBEIRO HERNANDEZ GIRALDO, RICARDO MARULANDA ECHEVERRI, MARLENY CADAVID GALLEGO Y LUZ MERY SANCHEZ GRANADOS, aclarando que a cada uno de ellos le corresponde la cantidad de \$636.000,00, al verificar la división por partes iguales; agencias que debe cancelar la parte demandante vencida en juicio....”

2. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que el Juez es el director del proceso y precisamente por serlo, entre sus deberes conforme al artículo 42 del Código de General del Proceso, es el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, entre otros.

En razón de lo anterior se dará aplicación al artículo 132 del CGP que reza:

“Artículo 132: Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”.

3 CASO EN CONCRETO

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de los codemandados MARLENY CADAVID GALLEGO Y RICARDO MARULANDA, procede el despacho a corregir la irregularidad en que se incurrió en el auto que fijó las agencias en derecho, teniendo en cuenta que se incluyó otros demandados beneficiarios con la

condena, cuando los únicos apelantes fueron los señores MARLENY CADAVID GALLEGO Y RICARDO MARULANDA.

Ahora, si bien es cierto que los codemandados mencionados no interpusieron recursos dentro de la oportunidad legal, cuando se aprobó la liquidación de costas, habrá de corregirse el error en que se incurrió, dado que los autos ilegales no atan al juez, y antes por el contrario éste debe acatar y respetar el debido proceso y la protección del derecho de defensa que le asiste a las partes. Además, se actuó por fuera de los límites dispuestos en la sentencia de segunda instancia porque allí claramente se indicó que las agencias en derecho de primera y segunda instancia correspondían a los demandados apelantes, que en este caso únicamente eran los señores MARLENY CADAVID GALLEGO Y RICARDO MARULANDA, dado que el fallo revocó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, pero el Juzgado erradamente incluyó en el auto que fijó agencias en derechos a los otros codemandados que no tenían derecho a reclamar (señores *JORGE HERNAN HERNANDEZ ALVAREZ, JORGE ALBEIRO HERNANDEZ GIRALDO, Y LUZ MERY SANCHEZ GRANADOS*)

Conforme a lo anterior, téngase en cuenta que, el **juez no está obligado a permanecer atado a los “actos ilegales”**, según lo ha sostenido en reiteradas ocasiones la **Corte Suprema de Justicia**¹; en aras de propender en grado sumo por brindar cabal protección al **debido proceso** y su núcleo esencial que es el **derecho de defensa**, así como a los principios de **celeridad** y **eficacia de los actos procesales**; y con base en los **poderes de ordenación e instrucción** que le confiere el artículo 43 del General del Proceso, al juez a fin de evitar vulneración del debido proceso.

Atendiendo lo anterior, se dejará sin valor y efecto el auto del día 3 de junio de 2021, por medio del cual se fijó agencias en derecho solamente respecto a los beneficios de la condena en costas y en su lugar con fundamento a lo dispuesto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en decisión del día 16 de abril de 2021, y acorde con las regulaciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$3.180.000) a favor de los demandados señores RICARDO MARULANDA ECHEVERRI y MARLENY CADAVID; agencias que debe cancelar la parte demandante vencida en juicio. Igualmente se dejará sin efecto la liquidación de costas y el auto que aprobó las mismas y se procederá a rehacer el

¹entre ellos en el Auto 099 de 1998 y Sentencia 448 de 1998

trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad dentro del presente proceso, y como consecuencia de ello deja sin efecto el auto del día 3 de junio de 2021, pero únicamente respecto a los beneficiarios de la condena, igualmente se dejará sin efecto la liquidación de costas y el auto aprobatorio de la misma fecha.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el auto que fija agencias en derecho, quedará del siguiente tenor:

Con fundamento a lo dispuesto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en decisión del día 16 de abril de 2021, y acorde con las regulaciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$3.180.000) a favor de los demandados señores RICARDO MARULANDA ECHEVERRI y MARLENY CADAVID; agencias que debe cancelar la parte demandante vencida en juicio.

TERCERO: Procédase por secretaria a rehacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ce950dc0b5e4a402839d8dd0ec7562c44f88ae5b09e282a0098eafabeaab
118**

Documento generado en 02/12/2021 09:43:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**